

En caso de que se pacte en contrario y no se prorrateen, los días de pago de las gratificaciones de marzo, julio y navidad estarán comprendidos entre los días 15 y 20 del mes correspondiente.

No se descontarán de estas gratificaciones extraordinarias los días que el trabajador haya permanecido en situación de I.T.

#### **Art. 16) PLUS DE TOXICIDAD, PENOSIDAD Y PELIGROSIDAD.**

Las empresas que no puedan corregir estas circunstancias o mientras tanto no puedan corregirlas, abonarán a los/as trabajadores/as que se encuentren expuestos a las mismas y tan sólo durante el tiempo en que lo estén, con independencia de si lo están a una sola o a las tres, un plus que consistirá en el 20% del Salario base de este convenio por día efectivamente trabajado.

En cualquier caso percibirán este plus aunque no estén sometidos a estas circunstancias los/as trabajadores/as que presten sus servicios en el Polo químico de Huelva, Palos de la Frontera y Encesa, así como los/as trabajadores/as que presten sus servicios en las empresas de mantenimiento de los centros Hospitalarios, los/las que presten servicios en empresas de mantenimiento y montajes de ascensores, a los/as trabajadores/as que presten sus servicios en empresas que se dediquen al mantenimiento e instalación de alumbrado público, y a los/las que presten sus servicios en empresas que se dediquen a la instalación y mantenimiento de líneas de alta y media tensión siempre que se trabaje en campo o con altura o en centro de transformación y subestaciones con tensión, excepto en el caso de instalaciones realizadas en obras nuevas y que aún no cuente con la autorización administrativa correspondiente. También tendrán derecho a percibir este plus todos/as aquellos/as trabajadores/as que realicen su actividad en el montaje y mantenimiento de molinos de viento (sector eólico), así como los/as trabajadores/as que siendo de aplicación el presente convenio desarrollen su actividad en el sector minero.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que vinieran disfrutando en su caso los trabajadores por este concepto.

#### **Art. 17) PLUS INDUSTRIAL.**

- 1.- Los/as trabajadores/as recibirán la cuantía que se especifica en las tablas salariales y de conceptos retributivos anexos, por día efectivamente trabajado, cuando realicen tareas en las Industrias del Polo Químico ubicadas en la avenida Francisco Montenegro de Huelva y en Palos de la Frontera, Cementera de Niebla, Astilleros y Encesa. Aquellos/as trabajadores/as que en los talleres de sus respectivas empresas manipulen y trabajen con elementos que provengan de dichas industrias, percibirán la cuantía que se especifica en las tablas salariales y de conceptos retributivos anexos, por día efectivamente trabajado.
- 2.- Quedan excluidos de la percepción de este Plus, el personal de oficinas, Técnicos y Mandos de obra, no así los representantes de los/as trabajadores/as cuando realicen sus funciones representativas.

#### **Art. 18) PLUS DE PARADAS.**

Definición de Paradas. Se entiende como paradas, las actuaciones programadas para el mantenimiento o reformas de las unidades o bloques de unidades de producción que sólo pueden ejecutarse con dichas unidades fuera de servicio.

También tendrán la consideración de paradas, las paradas de emergencias, las imprevistas y las producidas por necesidades o requisitos de la producción. Así como aquellas que, no teniendo las consideraciones anteriores, son necesarias realizarlas para hacer reparaciones en las unidades de producción. Todo ello, siempre que se trate de trabajos de mantenimiento, no estando incluidos, por tanto, los trabajos de ingeniería o los de ejecución de nuevos proyectos.

No tendrán consideración de paradas los trabajos para la construcción de nuevas instalaciones o la ampliación o modificación de las existentes.

Cuando las Paradas tengan una duración inferior a cinco días no darán derecho a la percepción del incentivo de "Plus de Paradas"

El comienzo de las paradas será en el momento en el que se entregan las instalaciones afectadas, no incluyendo los trabajos previos y necesarios para dicha entrega.

La finalización de las paradas será cuando den comienzo las tareas de puesta en marcha de las instalaciones afectadas.



Incentivo del Plus de Paradas. El abono del plus de paradas se realizará en las cantidades siguientes y a todos/as los/as trabajadores/as, con jornada laboral de al menos ocho horas diarias, sean fijos o eventuales, e independientemente de su categoría profesional.

Para el año 2018 no se abonará cantidad alguna por este concepto

Para el año 2019

- a) Plus de paradas de lunes a viernes, será diario y por día de parada trabajado a razón de 15,00 €.
- b) Plus de paradas en sábados, domingos y festivos, a razón de 30,00 € por día de parada trabajado.

Para el año 2020

- a) Plus de paradas de lunes a viernes, será diario y por día de parada trabajado a razón de 18,00 €
- b) Plus de paradas en sábados, domingos y festivos, a razón de 35,00 € por día de parada trabajado.

Para el año 2021 el Plus de paradas tendrá la misma subida que tenga el Convenio para el resto de los conceptos retributivos.

En todo caso se respetarán las condiciones económicas más beneficiosas que vinieran disfrutando en su caso los trabajadores/as por este concepto.

#### **Art. 19) PLUS DISTANCIA.**

Todos/as los/as trabajadores/as afectados/as por el presente convenio cobrarán un Plus Distancia, para suplir los gastos de transportes y siempre cuando la empresa no le facilite medio de transporte, según los supuestos siguientes:

- A) A los/as trabajadores/as que tengan su centro de trabajo en Huelva capital, se les abonará el equivalente a dos billetes de autobús urbanos, por día efectivamente trabajado, cuando la jornada laboral sea continua y cuatro billetes por día efectivamente trabajado cuando la jornada sea partida.
- B) A los/as trabajadores/as que presten sus servicios en el Polo Químico de Huelva situado en la Avenida Francisco Montenegro, así como a los/as trabajadores/as de las empresas auxiliares que presten sus servicios en el centro de trabajo de Astilleros de Huelva, con independencia de donde tenga su domicilio, se les abonará por cada día efectivamente trabajado la cantidad establecida en las tablas salariales y de conceptos retributivos anexos.
- C) A los/as trabajadores/as que presten sus servicios en el Polo Químico de Huelva situado en Palos de la Frontera o Encesa, así como a los/as trabajadores/as de la Cementera de Niebla, con independencia de donde tenga su domicilio, se les abonará por cada día efectivamente trabajado la cantidad establecida en las tablas salariales y de conceptos retributivos anexos.
- D) Y para el resto de trabajadores/as que no tengan su centro de trabajo dentro de los apartados anteriores, la cantidad a abonar, por día efectivamente trabajado, será la establecida en las tablas salariales y de conceptos retributivos anexos por kilómetro de distancia que haya desde su domicilio habitual hasta su centro de trabajo en su ida y vuelta, entendiéndose que el domicilio habitual será considerado el que el/la trabajador tenga en el momento de su contratación y que la distancia será la que certifique el organismo público competente en la materia. Cuando causas no imputadas al trabajador o circunstancias sociales o familiares probadas fehacientemente, le obligue a cambiar de domicilio y este fuera más lejano, también se tendrá derecho a la percepción correspondiente de este suplido, una vez probado el hecho.

En cualquiera de los cuatro supuestos, por el concepto de plus distancia, el/la trabajador/a no podrá recibir una cantidad superior al 25% del salario base del convenio.

Y por necesidad de la empresa sea esta la que mande al/la trabajador/a a otro centro de trabajo, no facilitándole medio de transporte alguno, se le abonará la cantidad establecida en las tablas salariales y de conceptos retributivos anexos por kilómetro recorrido.

